



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO – SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN  
DEMANDADO: ANA MONTAÑEZ TOCA  
RADICADO: 11001310304820210030000  
PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

En atención al devenir procesal, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. No aceptar el allanamiento a la demanda que procura el extremo pasivo, por ser ineficaz, como quiera que se congregan varias de las causales previstas en el artículo 99 del C.G.P., a saber:

(i) Cuando el derecho no sea susceptible de disposición de las partes, pues si bien da a entender que las partes (demandante y demandada) son las únicas interesadas en los derechos debatidos en el proceso, lo cierto es que existen terceros que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte el interior del proceso, tal como se desprende de las documentales adosadas al

expediente, y en especial, de cara a la naturaleza del presente asunto;

(ii) Cuando se haga por medio de apoderado y este carezca de facultad para allanarse, en el caso bajo examen en el poder especial otorgado no se observa tal facultad; y

(iii) Cuando la sentencia deba producir efectos de cosa juzgada respecto de terceros, en el asunto bajo estudio, conforme se indicó con anterioridad, existen personas ajenas al presente proceso que pueden tener interés jurídico y afectarse con las resultas del litigio.

2. No tener en cuenta las “notificaciones” realizadas por el extremo demandante a Simón López Rincón, Carlos Alberto López Rincón, y Clara Inés López Rincón [otros herederos llamados a reclamar el derecho debatido], toda vez que no obra en el expediente escrito alguno donde se otorguen las direcciones para tal fin, y menos se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2, artículo 8, Ley 2213 de 2022.

3. Previo a tener en cuenta los correos electrónicos allegados para notificar a Simón y Carlos Alberto López Rincón, afirmese bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, además, indíquese la forma como las obtuvo, y alléguese las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por éstas [ibídem).

4. Tener por vinculada al presente asunto a Clara Inés López Rincón, quien confirió poder a un abogado para que la represente, pero no hizo manifestación alguna frente a los hechos y pretensiones del proceso.

5. Reconocer al abogado RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ, como apoderado judicial de Clara Inés López Rincón, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO  
DEMANDANTE: ADILMA CÁRDENAS SUÁREZ Y OTROS  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PARRA CUESTA Y OTROS  
RADICADO: 11001310304820210043100  
ACTUACIÓN: SEÑALA FECHA AUDIENCIA

En atención al devenir procesal y para continuar con el trámite del presente asunto, se DISPONE:

Fijar el día **22 de junio de 2023** a la hora de las **09:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la que se celebrará de forma virtual a través de la plataforma **Lifezise**, en la cual se escucharán los alegatos y se dictará la decisión de fondo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO  
DEMANDANTE: JIMATEC S.A.S.  
DEMANDADO: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S  
RADICADO: 11001310304820210044800  
PROVIDENCIA: ADMITE REFORMA DEMANDA

Presentada en tiempo y como quiera que se congregan los presupuestos del artículo 93 del C.G.P., se DISPONE:

1. Aceptar la reforma de la demanda que hace el extremo actor.
2. Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días.
3. Notificar la presente providencia por estado, toda vez que el extremo pasivo ya se encuentra vinculado al proceso (numeral 3° del art. 93 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO  
DEMANDANTE: JIMATEC S.A.S.  
DEMANDADO: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS  
S.A.S  
RADICADO: 11001310304820210044800  
PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

En atención al devenir procesal, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al proceso las comunicaciones [junto con los anexos respectivos] provenientes de la Secretaria de Movilidad de Bogotá y/o Concesionario Circulemos Digital, y del SIETT de Cundinamarca, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes por tres (3) días.

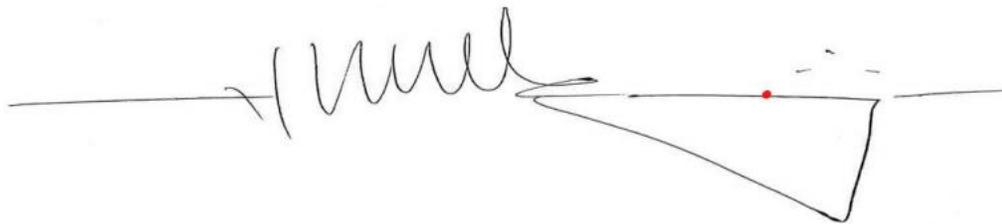
2. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, especialmente del auto mediante el cual se admitió la presente demanda en su contra, toda vez que se dan los presupuestos del art. 331 del C.G.P.

Ordenar que por Secretaría se deje correr el término de ley que tiene para ejercer su derecho de defensa, a partir del día que se notifique la presente providencia (ibídem).

3. Reconocer al abogado MAURICIO AGUDELO SALAZAR, como apoderado judicial de la demandada, en los términos del mandato conferido.

4. Agregar al expediente para los efectos respectivos los escritos: (i) el allegado por el extremo pasivo por medio del cual da contestación a la demanda y propone excepciones de mérito, y (i) el aportado por la parte demandante descorreando dichas defensas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA